

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Créase el "Fondo Anticíclico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en adelante, "FACABA" con el propósito de asistir a la ciudad ante catástrofes, desastres ambientales, crisis sociales, sanitarias o económicos, y mitigar el impacto en las finanzas públicas frente a desequilibrios financieros graves y situaciones recesivas extraordinarias.

Artículo 2º: El "FACABA" tiene como finalidad proporcionar liquidez para enfrentar las situaciones mencionadas en el artículo 1º y aplicar recursos según lo dispuesto en el artículo 6º. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Canalización de excedentes financieros de la Administración Pública.
- b) Protección de los recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires frente a los efectos del ciclo económico.

Artículo 3º: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integrará el "FACABA" de la siguiente manera:

- a) Suma de U\$S 350.000.000 o su equivalente en pesos, provenientes de los recursos del Tesoro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como integración inicial.
- b) Rendimientos generados por los recursos del "FACABA".

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo podrá integrar anualmente, después de la publicación de la Cuenta Anual de Inversión, el superávit del resultado financiero del ejercicio anterior total o parcialmente, previa autorización de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Los recursos del "FACABA" pueden ser aplicados a:

- a) Financiar gastos operativos, cuando se haya verificado una variación de los ingresos tributarios medidos en términos reales, ajustados por el IPC CABA de:
 - i. un mes respecto al mismo mes del año anterior mayor o igual al 10%; o
 - ii. un trimestre respecto al mismo trimestre del año anterior mayor o igual al 5%.
- b) Pago de los servicios de la deuda pública cuando se trate de vencimientos de títulos de deuda, que cuenten con calificación de riesgo, y cotización o negociación en al menos un mercado o bolsa de valores, que hayan sido emitidos bajo ley nacional o extranjera, en moneda nacional o extranjera, cuyo plazo remanente al vencimiento sea menor o igual a 90 días, y cuando las condiciones de mercado lo ameriten. Para poder aplicarse los recursos en este inciso, debe existir autorización previa expedida por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Atención de situaciones de emergencia o de desastre, cuando se encuentren declaradas por ley;
- d) Sostener total o parcialmente la ejecución de los proyectos de inversión considerados prioritarios; y
- e) afrontar gastos de capital comprometidos por las transferencias del Gobierno Nacional e incumplibles por un recorte de estas.

Las asignaciones de los recursos del “FACABA” autorizadas en los incisos a) y b) no podrán superar el desvío generado por la reducción de los ingresos tributarios, en términos reales, y el monto del servicio de la deuda pública a pagar, respectivamente.

Artículo 6º: La asignación de recursos en un ejercicio no podrá destinarse a financiar aumentos permanentes del gasto corriente ni proponerse como garantía de operaciones de crédito público.

Artículo 7º: Los recursos del “FACABA” podrán ser invertidos conforme criterios de seguridad, prudencia y rentabilidad respetando los límites máximos por instrumento, expresado como porcentaje del “FACABA”, según se indica a continuación:

- a) Títulos públicos emitidos por el Gobierno nacional, bajo ley extranjera, hasta un 45%, que cuenten con una o más calificación de riesgo otorgada por una agencia calificadora internacional y cotización o negociación en al menos un mercado o bolsa de valores;
- b) Títulos públicos, letras del tesoro y préstamos emitidos por el Gobierno nacional, hasta un 35%, que cuenten con cotización o negociación en al menos un mercado o bolsa de valores del país;
- c) Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, hasta un 30%;
- d) Depósitos a plazo fijo en el Banco Ciudad.
- e) Moneda extranjera de países que cuenten con al menos una o más calificación de riesgo de grado de inversión en escala internacional otorgada por una agencia calificadora, hasta un 100%;
- f) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras del exterior, que cuenten con una o más calificación de riesgo de grado de inversión en escala internacional, hasta un 75%;
- g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores constituidos por entidades públicas, de capital abierto o cerrado, que cuenten con al menos una calificación de riesgo de grado de inversión en escala local otorgada por una agencia calificadora, hasta un 10%.

Artículo 8º.- El “FACABA” tendrá una liquidez mínima del 30% de los recursos que lo integran. A dichos fines, se computarán los depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo, inversiones en fondos de liquidez inmediata, en moneda nacional o extranjera, o en cualquier activo cuyo vencimiento no supere los 90 días.

Artículo 9º.- Encomendar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a realizar la integración, inversión y afectación de los recursos del “FACABA”, a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que en consecuencia resulten necesarias, en virtud de lo estipulado por el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 10º.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, u organismo que en el futuro lo reemplace, deberá remitir trimestralmente a la Legislatura de la CABA un informe financiero que detalle las inversiones por instrumento y monto en el período correspondiente, el estado de situación patrimonial y los rendimientos generados por el Fondo.



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 11º: Abróganse *todas las normas incompatibles con la presente ley*.

Artículo 12º.- Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La actividad económica en nuestro país posee una muy alta volatilidad, eso no solo repercute en el salario real, el nivel de empleo y la inflación, también lo hace de lleno en la capacidad contributiva de los agentes económicos y -en consecuencia- en la capacidad de financiamiento del Estado Nacional y los subnacionales.

A su vez, la economía de nuestro país está fuertemente ligada a los vaivenes y problemas geopolíticos y económicos globales: guerras, pandemias, crisis financieras en ciertos países o regiones, afectan directamente la economía argentina.

En los últimos 10 años enfrentamos la desaceleración de nuestro principal socio comercial (Brasil), la pandemia del COVID-19, la guerra en Ucrania, así como también dos sequías. Una, especialmente devastadora, como fue la del año pasado.

Tensiones geopolíticas y problemas de abastecimiento globales (como fue la post pandemia) generan problemas económicos en países periféricos, sobre todo uno como el nuestro con poca capacidad de endeudamiento producto de períodos de alto endeudamiento.

Para el Estado porteño estas circunstancias revisten una enorme importancia por la conformación de su estructura tributaria. Las dos principales fuentes de financiamiento de la Ciudad son Ingresos Brutos y la Coparticipación Federal, ambas fuentes completamente ligadas a la actividad económica por la naturaleza de los impuestos que conforman la Coparticipación y de Ingresos Brutos. Ambos conceptos explicaron el 77% de la recaudación en el año 2023.

A su vez, si se suman otros tributos como las Multas, las Patentes, el ABL y el Impuesto inmobiliario se alcanza casi el 84% de la recaudación porteña. Se menciona estos en particular porque son aquellos que el contribuyente puede postergar su pago fácilmente sin una consecuencia grave en el corto plazo.

Hemos visto que fenómenos como la pandemia del Covid-19 afectó fuertemente los ingresos de la Ciudad, incluso con un Estado Nacional que hizo el mayor esfuerzo en sostener los puestos de trabajo y el funcionamiento de las Pymes.

Es por ello por lo que se propone crear el Fondo Anticíclico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta herramienta brinda un sostén jurídico robusto al Decreto N° 350/2023, que creara un Fondo de similares características al propuesto en el presente proyecto de Ley. Con esta iniciativa se propone incorporar controles institucionales que no están previstos en el Decreto.

De esta forma, el Poder Ejecutivo cuenta con una iniciativa que brinda mayor transparencia a la hora de asignar los recursos del Estado porteño y velar por buenas prácticas republicanas en el manejo de los mismos.

Al mismo tiempo, se proponen innovaciones para flexibilizar las circunstancias socioeconómicas presentes para la utilización del Fondo, además de los criterios financieros enumerados en el decreto mencionado.

Actualmente estamos frente a un recorte importante de las partidas presupuestarias que el Gobierno Nacional transfería a las provincias. La capacidad financiera de la Ciudad es muy importante, posee una recaudación tributaria envidiable para cualquier provincia de nuestro país, un bajo nivel de morosidad respecto al pago de impuestos, y tiene enormes



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

excedentes fiscales gracias a la localización de las casas matrices de muchas empresas, el sector financiero y el asiento del Gobierno Nacional en nuestro distrito.

No obstante, existen necesidades de infraestructura y obra pública que no pueden esperar a que haya un cambio en la dirección política del Gobierno Nacional. Es por ello por lo que incorporamos la crisis social como un detonante del uso del Fondo, así como también la compensación de Transferencias de Capital comprometidas por el Estado Nacional. Durante el año 2023, las mismas totalizaron en \$744 mil millones en áreas sensibles como son la construcción de vivienda e infraestructura escolar.

Por último, es importante que una política pública de tanta trascendencia para el Estado Porteño no quede normada por un Decreto del Jefe de Gobierno. Necesitamos dotar de institucionalidad a las normas que encuadran la estructura fiscal de la Ciudad y dar certidumbre sobre el uso de los recursos públicos y, en consecuencia, la presión tributaria necesaria para financiar los gastos derivados.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Claudia Neira
Date: 2024.02.28 11:13:26 -03:00
Diputada Claudia Neira
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires